

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE FEAFES SALUD MENTAL **REGION DE MURCIA**

CAPITULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.

La Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES SALUD MENTAL REGION DE MURCIA) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por lo Estatutos de la Federación aprobados con fecha 7 de Julio de 2008, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la federación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece en la C/ Cigarral nº6, bajo, de Murcia. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la federación, efectuando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4

Se establece como logotipo de la federación el mismo que el logotipo de la Confederación Española de Agrupaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES). Las Asociaciones federadas podrán usar dicho logotipo, con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5

Podrán ingresar en la federación todas aquellas Asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental de la Región de Murcia, que así lo soliciten expresamente, según lo estipulado en el artículo 12 de los Estatutos.

Podrán Federarse Asociaciones siempre y cuando el municipio a que pertenezcan sea superior a 30.000 habitantes y la distancia con la asociación más cercana sea al menos de 20 Kilómetros.

La Junta Directiva de FEAFES Salud Mental Región de Murcia tendrá potestad para proponer la creación de Delegaciones que dependerán de la Asociación más cercana, en aquellas localidades donde exista la necesidad y que no cumplan los requisitos recogidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier excepción tendrá que ser aprobada por las 2/3 partes de la Junta Directiva y ratificada en Asamblea en la misma proporción de votos.

Artículo 6

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que verificará la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para subsanar o reparar lo que haya motivado el rechazo de ingreso.

En caso de resultar un informe positivo, la Junta Directiva lo trasladará a una Asamblea Ordinaria o, en su caso Extraordinaria, para su ratificación y entrada en vigor de forma efectiva.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la federación:

1. Participar en las actividades y actos sociales de la federación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas, pudiendo delegar su voto, conforme al Artículo 19 de los Estatutos vigentes.
3. Elegir y ser elegido.
4. Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la federación.
5. Tener conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la federación.
6. Solicitar, mediante petición razonada y por escrito, el acceso a la documentación interna de la federación.

Artículo 8.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Federación, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.
2. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la federación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

3. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la federación.
4. Dar cuentas, tanto en el aspecto económico como técnico, del buen funcionamiento de las Asociaciones miembro, así como de los beneficiarios directos de las mismas, si la federación así lo solicita.
5. Dar una imagen positiva de la Federación, y del movimiento asociativo, ante la Administración Pública y otras entidades u organismos (tanto públicos como privados).
6. Convocar una Asamblea extraordinaria a petición de la federación, cuando existan denuncias y/o hechos probados de irregularidades graves.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 9.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la federación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja, siempre y cuando la Asociación esté al día de sus obligaciones con la Administración y con la Federación. En caso contrario la baja quedará pendiente hasta que se resuelvan dichas obligaciones. Una vez constatado, de manera efectiva y con todas las garantías, el cumplimiento de las mismas se podrá proceder a la baja mediante el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 10.

Los socios o representantes podrán ser dados de baja en la federación de forma forzosa por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando exista, a criterio de la mayoría de la Junta Directiva, incumplimiento grave de los estatutos y/o del presente reglamento, así como de los acuerdos o disposiciones aprobados.
2. Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la federación.
3. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la federación.
4. Cuando deje de asistir injustificadamente a tres o más Asambleas Generales.
5. Por incumplimiento del Artículo 16 B) de los Estatutos vigentes de la federación.
6. Por lo estipulado en los Artículos 12 y 13 sobre INFRACCIONES y SANCIONES del presente Reglamento de Régimen Interno.

7. En el caso de que la baja se produzca sobre algún representante de una Asociación en la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido por otro miembro que la Junta Directiva de esa Asociación designe para ello, comunicándolo por escrito a la Federación en el plazo de 30 días naturales, contados desde el día que se realiza el acuerdo de Junta Directiva.
8. En el caso de que existan denuncias y/o hechos probados contra la Asociación o representantes de la misma.

Artículo 11.

La baja forzosa como miembro de la federación, será estudiada por la Comisión Permanente, que dará traslado de los resultados de dicho estudio junto con la propuesta de resolución acordada a la Junta Directiva y ésta, a su vez, a la Asamblea para su ratificación, tal y como se aprecia en el Artículo 16 de los Estatutos vigentes de la Federación.

Cualquier socio o representante de Asociación, antes de causar baja forzosa tendrá derecho de réplica, mediante documento escrito y dirigido a la atención del Presidente de la Federación, durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación por parte de la Junta Directiva, para ser estudiado en la Comisión Permanente y revisado por la Junta Directiva, previa convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 12.

Se consideran INFRACCIONES las siguientes:

LEVES:

1. No abonar derramas o aportaciones sin causa justificada.
2. No aportar la documentación u información requerida dentro de los plazos establecidos por la Federación.

GRAVES:

1. Tres faltas leves.
2. Incumplimiento de acuerdos adoptados en Junta Directiva.
3. Crear conflictos graves entre los representantes de las asociaciones miembros.
4. Agredir verbalmente a cualquier socio, profesional y personal voluntario, perteneciente a la Federación o Asociación miembro.
5. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

MUY GRAVE:

1. El incumplimiento de los Estatutos y/o acuerdo de gobierno y sistemática obstrucción a la labor de los mismos.
2. El incumplimiento de los respectivos estatutos que rigen cada una de las Asociaciones, por parte de estas mismas.

3. Agredir física y verbalmente a cualquier socio/a, profesional y personal voluntario perteneciente a la Federación o Asociación miembro.
4. Realizar de forma sistemática comentarios y críticas que dañen la imagen del movimiento asociativo y de la Federación, ante la Administración o entidades u organismos públicos o privados.

Artículo 13.

Las SANCIONES serán las siguientes:

LEVES:

1. Descontar un 15% de las cantidades a percibir en los repartos de los convenios de FEAFES por la entidad infractora, a partir de la segunda infracción.
2. Si el anterior porcentaje no fuera suficiente para cubrir la cuantía debida, sólo en los casos de infracción de carácter económico, se aprobará por la Asamblea una sanción cuya cuantía cubra como mínimo la adeudada y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por la ausencia o retraso en el pago. De manera que se incrementará en un 15% más la sanción por infracciones cuya cuantía supere el porcentaje inicial y así sucesivamente, sin perjuicio de lo que preceptúe para las infracciones graves.

GRAVES:

1. Amonestación o apercibimiento al socio o a su representante, profesional o voluntario/a que realice alguna infracción grave de forma explícita, valorándose por parte de la Junta Directiva la apertura de expediente.
2. Valoración por parte de la Junta Directiva de la continuidad del socio, dando de baja a su representante, y ofreciendo la posibilidad de sustituirlo por otro miembro.

MUY GRAVE:

1. En caso de persistir las infracciones o reiterarse los incumplimientos por parte del sustituto., se descontará un 50% de la cantidad asignada en los convenios colectivos, salvo lo dispuesto en el apartado 2 para las sanciones leves.
2. Baja definitiva del Profesional, Socio o Voluntario/a que de forma reiterada incumple los estatutos, obstruya el buen funcionamiento de la federación o haya cometido alguna infracción tipificada como muy grave en el Artículo 12 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14.

Todas las infracciones leves, graves y muy graves serán comunicadas por parte de la Comisión Permanente, al socio o persona representante por escrito, quedando constancia de ello en los registros correspondientes. Se informará de ello a la Junta Directiva de la federación.

CAPITULO V. ACTUACIONES DE FEAFES PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES:

Artículo 15.

La Federación velará por el buen funcionamiento de las Asociaciones y el cumplimiento de las buenas prácticas aprobadas por la Junta Directiva. Para ello podrá intervenir como auditora, en las asociaciones miembros, cuando haya denuncias o hechos, que avalen su incumplimiento. Podrá directamente o a través de una Comisión delegada, visitar la Asociación, reunirse con las personas implicadas, solicitar cuantos documentos sean necesarios para el esclarecimiento de los problemas y la búsqueda de las soluciones que aseguren la buena marcha de sus asociados”.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Se regirá según especifican los Estatutos vigentes.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Se regirá según especifican los Estatutos vigentes.